

**17837** REAL DECRETO 1955/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a Juan Miguel Gouburo Mendizábal.

Visto el expediente de indulto de Juan Miguel Gouburo Mendizábal, procesado por autos de ocho de marzo de mil novecientos setenta y tres y nueve de febrero de mil novecientos setenta y seis en causas números trece y ciento cuarenta y dos del año mil novecientos setenta y tres, como supuesto autor de delitos de terrorismo, actualmente sumarios números dos, tres, veintiséis y treinta y tres del año mil novecientos setenta y siete, seguidos por el Juzgado de Instrucción número veintiuno de Madrid y sumario número mil noventa y dos del año mil novecientos setenta y seis seguido por el Juzgado de Instrucción de Madrid número veintidós,

Vista la instancia del interesado en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional,

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Juan Miguel Gouburo Mendizábal, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto de los expresados sumarios, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio español durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17838** REAL DECRETO 1956/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a José Ignacio Egaña Aristi.

Visto el expediente de indulto de José Ignacio Egaña Aristi, procesado en autos dictados en causas números setenta y siete y mil ciento cuarenta y dos del año mil novecientos setenta y seis, como supuesto autor de delitos de terrorismo, actualmente sumario número seis del año mil novecientos setenta y siete, del Juzgado de Instrucción número veintiuno de Madrid,

Vista la instancia del interesado, en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional,

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Ignacio Egaña Aristi, de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto del expresado sumario, accediendo a su solicitud, y en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio nacional durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17839** REAL DECRETO 1957/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a Enrique Pagoaga Gallastegui.

Visto el expediente de indulto de Enrique Pagoaga Gallastegui procesado por autos dictados en causa ciento dieciocho del año mil novecientos setenta y cuatro y ciento dos del año mil novecientos setenta y seis, como supuesto autor de un delito de terrorismo, actualmente sumario número ocho del año mil novecientos setenta y siete seguido por el Juzgado de Instrucción número veintidós de Madrid.

Vista la instancia del interesado en la que solicita el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderle en los sumarios en que se encuentra procesado, con salida y permanencia fuera del territorio nacional,

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, regu-

ladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a Enrique Pagoaga Gallastegui de la pena o penas que le pudieran corresponder por los hechos que son objeto del expresado sumario, accediendo a su solicitud y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio nacional durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17840** REAL DECRETO 1958/1977, de 2 de junio, por el que se indulta a José Menchacatorre Aguirre y a José Luis Mendizábal Benito.

Visto el expediente de indulto de José Menchacatorre Aguirre y de José Luis Mendizábal Benito, procesados por auto dictado en la causa número ciento dos del año mil novecientos setenta y seis, como supuestos autores de un delito de terrorismo, actualmente sumario número ocho de mil novecientos setenta y siete, del Juzgado de Instrucción número veintidós de Madrid,

Vistas las instancias de los interesados en las que solicitan el indulto de la pena o penas que pudieran corresponderles en los sumarios en que se encuentran procesados, con salida y permanencia fuera del territorio nacional,

Vistos los artículos dos, tres, dieciséis y veintinueve de la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho y el artículo cuarto del Real Decreto-ley de catorce de marzo último, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de junio de mil novecientos setenta y siete,

Vengo en indultar a José Menchacatorre Aguirre y a José Luis Mendizábal Benito, de la pena o penas que les pudieran corresponder por los hechos que son objeto del expresado sumario, accediendo a sus solicitudes y, en consecuencia, con salida y permanencia fuera del territorio nacional durante el plazo de cinco años.

Dado en Madrid a dos de junio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Justicia,  
LANDELINO LAVILLA ALSINA

**17841** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se anuncia que don Juan Manuel Caveró de Carondelet y Bally, Duque de Bailén-Castaños, ha solicitado el cambio de denominación de la citada merced, por el de Duque de Bailén, con Grandeza de España.

Don Juan Manuel Caveró de Carondelet y Bally, Duque de Bailén-Castaños, ha solicitado el cambio de denominación de la citada merced por el Duque de Bailén, con Grandeza de España, lo que se anuncia por el plazo de quince días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 15 del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren afectados por la mencionada solicitud.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.

**17842** RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se convoca a don Santiago Puga Carrasco y a don Octavio Cancio-Donlebum y Durán, en el expediente de rehabilitación del título de Conde de Gimonde.

Don Santiago Puga Carrasco y don Octavio Cancio-Donlebum y Durán, han solicitado la rehabilitación en el título de Conde de Gimonde, lo que de conformidad con lo que dispone el número 25 de la Real Orden de 21 de octubre de 1922, se anuncia para que en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan alegar los interesados lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 17 de mayo de 1977.—El Subsecretario, Rafael Mendizábal Allende.